Real Cedula, que S. M. se ha servido mandar expedir, erigiendo en Criminales las Salas de Hijos-dalgo de las dos Chancillerías en la forma que contiene; à fin de que haciendolo V. S. presente al Acuerdo de essa Real Chancillería, proceda este desde luego à poner en puntual exercicio, y cumplimiento lo resuelto por S. M. comunicando la citada Real Cedula à todos los Corregidores, y Justicias de su Distrito, como està prevenido por punto general, y de haverlo assi executado me darà V. S. aviso para trasladarlo à la Superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18. de Enero de 1771.

D. Ignacio de Higareda. 

Señor D. Domingo Alexandro de Cerezo. Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancilleria de Granada à veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y uno, y se mando guardar, y cumplir, imprimir, y repartir, y que se trayga para dar providencia por menor. 

Vargas. 

Es Copia de la Original, de que

certifico. = Don Joseph Manuel de Vargas.

Corresponde con el Exemplar de la Real Cedula de S. M. remitido por la Real Chancillería de Granada, que queda en los Autos formados à su consecuencia, à que me resiero; y para que conste donde convenga en cumplimiento de lo mandado por el Señor Corregidor de esta Capital de Murcia, lo sirmo en ella à veinte de Marzo de mil setecientos setenta y un años.

Gonzale Chamorro.

